

- V. Justificación del efecto incentivador
- VI. Actuaciones realizadas.
- VII. Resultados obtenidos cuantificados y valorados.
- VIII. Modificaciones realizadas, en su caso, y justificación de su necesidad.
- IX. Conclusiones.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- I. Hoja-resumen con el presupuesto aprobado para la actividad y su comparación con el ejecutado, con especificación de los gastos por anualidades y por los conceptos que figuren en la resolución de concesión.
- II. Una relación numerada de los gastos e inversiones de la actividad con todos los justificantes oportunos y cantidades pagadas con la suma total incluyendo la identificación del acreedor y del documento, su importe total y la parte aplicada al proyecto o actuación, fecha de emisión y fecha de pago, en la que se haga referencia a posibles desviaciones en relación con el presupuesto aprobado y sus causas.
- III. Informe sobre el cumplimiento de los contratos, convenios, acuerdos, etc., suscritos con los subcontratados y, en especial, con los Centros Públicos de Investigación.
- IV. Un detalle de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad con indicación del importe y procedencia.
- V. En caso de no haberse presentado previamente, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- VI. Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- VII. Certificación de la empresa, firmada por persona con poder suficiente, de gastos de personal interno dedicado al proyecto (con medición de personas, categoría profesional, horas de dedicación y coste/hora), adjuntando copia de nóminas y documentos TC1 y TC2 (solo la hoja correspondiente a la persona o personas dedicadas al proyecto).
- VIII. En el supuesto de contratación de personal altamente cualificado, certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social del personal contratado junto a la documentación descrita en el punto anterior.
- IX. En la adquisición de terrenos y edificaciones deberá aportarse copia de la autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados o, en su defecto, certificación de la Oficina Liquidadora.
- X. Cualquier otro tipo de documentación que el instructor del procedimiento estime necesario requerir para la correcta justificación del coste de las actividades realizadas.

5. Como regla general, siempre que las resoluciones de concesión de las ayudas no recojan otra fecha, la presentación de la documentación antedicha se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediato posterior al de la realización de la actividad.

6. Con posterioridad a la presentación de la documentación aludida en los puntos anteriores, se realizarán las correspondientes comprobaciones técnico-económica y física. Estas comprobaciones se harán conforme con las Normas de Auditoria del Sector Público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, para lo que se exigirán

los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda.

7. Si como resultado de la comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la ayuda, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada y se procederá bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas o bien a la revocación total de la ayuda, si se entendiera que la reducción en la inversión hubiera supuesto el incumplimiento de los fines para los que fue concedida.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos serán los señalados en el apartado decimonoveno.

8. El Órgano Instructor, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda. Dicha certificación, será necesaria para el inicio del procedimiento de pago de la ayuda.

9. El pago de la ayuda se efectuará siempre con posterioridad a la realización de las actividades correspondientes del proyecto o actuación, tras dictarse la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda. El pago no podrá efectuarse en tanto el beneficiario no haya acreditado que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoséptima. Actuaciones de comprobación y control.

1. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por ICEX- Invest in Spain, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas por el FEDER en virtud del artículo 108.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas o documentos de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

3. El beneficiario deberá conservar la documentación acreditativa de la justificación de los gastos del proyecto o actividad durante el plazo establecido en la normativa comunitaria reguladora de los Fondos Estructurales.

Decimooctava. Incumplimientos, reintegros y penalidades.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en cada convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de

reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimonovena. Criterios de graduación de incumplimientos.

1. En los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas, la cantidad a reducir de la ayuda concedida vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) El incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda o de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.
 - b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reducir de la ayuda concedida vendrá determinada exclusivamente por la cuantía correspondiente al importe no justificado.
2. La presentación fuera de plazo de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar a la retirada la ayuda concedida.
3. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la reducción de las cantidades desviadas.

Vigésima. Normativa aplicable y régimen de reclamaciones.

1. Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma, en la Resolución de Concesión y normativa interna de ayudas de ICEX, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación.
2. En particular, por lo previsto en la reglamentación comunitaria:
 - Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
 - Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Consejo.
3. De igual forma las ayudas estarán sometidas al régimen establecido en el Reglamento (CE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las *"ayudas de mínimis"*.
4. En lo no previsto en esta convocatoria, así como en los Reglamentos comunitarios de aplicación, registrarán las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter supletorio y con las necesarias adaptaciones derivadas de la naturaleza jurídica de ICEX-Invest in Spain.
5. Frente a las decisiones adoptadas por ICEX-Invest in Spain en el seno del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria, los

interesados podrán acudir directamente a los órganos judiciales competentes del orden jurisdiccional civil.

Vigesimoprimera. Información relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Las ayudas podrán estar cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el citado periodo de programación 2014-2020.

La aceptación de la ayuda ICEX por parte de las empresas participantes, supone su aceptación a ser incluidas en la lista de operaciones publicada de conformidad con artículo 115 apartado 2) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Igualmente, esta aceptación también supone su permiso a que ICEX publique en su página web la conformidad de la empresa con el siguiente texto:

“Soy conocedor de que esta actuación está cofinanciada con fondos europeos y me comprometo a indicarlo así siempre que deba hacer referencia a la misma, frente a terceros o a la propia ciudadanía. Por la importancia que considero tienen este tipo de ayudas para nuestra empresa, valoro muy positivamente la contribución del FEDER, principal fondo de la política de cohesión europea, por lo que supone de impulso a nuestro trabajo y en consecuencia al crecimiento económico y la creación de empleo de la región en que me ubico y de España en su conjunto”.

Asimismo, si esa empresa resulta beneficiaria de una ayuda cofinanciada por Fondos FEDER, y en lo que respecta a la disponibilidad y conservación de los documentos justificativos, deberán tener en cuenta lo contenido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, así como el artículo 125.4.b) del citado Reglamento para lo relativo a la contabilización de las operaciones.

Toda la información relativa a las responsabilidades y obligaciones de las empresas beneficiarias en materia de información y comunicación, se encuentra disponible en la web de ICEX www.icex.es/fondosfeder

En ningún caso, la existencia de financiación por parte de los Fondos FEDER supondrá ayuda adicional para las empresas beneficiarias.

Vigesimosegunda. Eficacia.

La presente convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.